



REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
ESCUELA JUAN BULNES ALDUNATE
PERQUILAUQUEN-UNICAVEN PARRAL

Con el fin de optimizar una mejor organización, desempeño y buen funcionamiento de este Establecimiento es que se ha elaborado el presente Reglamento que establece normas en sus diferentes estamentos.

ARTÍCULO 1°.OBJETIVOS:

- El presente reglamento tiene por finalidad promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión.
- Ordenar las normas técnico-administrativas que regulan la estructura, el funcionamiento y vinculaciones de los distintos estamentos del Establecimiento, los derechos y deberes de sus integrantes, con la finalidad de mejorar la calidad con equidad del proceso educativo que en él se desarrolla.
- Asimismo establecer protocolos de actuación para los casos de maltrato escolar, los que deberán estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto e implementar acciones reparatorias para los afectados.

ARTÍCULO 2° Conceptos.

2.1. La sana convivencia escolar es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben. Es un aprendizaje en sí mismo que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes correlativos.

2.2. Por comunidad educativa se entiende aquella agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

ARTICULO 3°: NORMAS GENERALES TÉCNICO PEDAGÓGICAS

1.-MODELO CURRICULAR:

Decreto 439/2012: aprueba las Bases Curriculares de 1° a 6° Básico

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS:

El Establecimiento aplica los Planes y Programas oficiales del Ministerio de Educación:

Decreto N° 1548/12: de 1° a 4° básico.

Decreto N° 1.363/2011: de 5° a 8° básico

2.- EVALUACIÓN Y PROMOCION:

El régimen de Evaluación es Semestral y se estableció sobre la base de las disposiciones del Decreto 511 de 1.997 y sus modificaciones.

3.-SUPERVISIÓN:

El Director tomará todas las medidas necesarias para que se realice normalmente la supervisión y la inspección que el Ministerio de Educación realice en el Establecimiento.

4.-PERFECCIONAMIENTO:

El profesor Unidocente participará de cursos de perfeccionamiento y Auto perfeccionamiento con el propósito de mejorar la calidad de la Educación en el Establecimiento.

5.-REUNIONES DEL MICROCENTRO:

El Establecimiento pertenece al Microcentro “Los Arroceros” de Parral, el cual se reúne mensualmente, rotando en cada Escuela que pertenece al MC. con el fin de :

- Intercambiar experiencias pedagógicas.
- Analizar Planes y Programas de Estudios.
- Planificar Actividades.
- Elaborar material didáctico.
- Diseñar estrategias de Evaluación.
- Autoevaluarse.
- Analizar problemas individuales de adaptación o rendimiento y proponer soluciones, etc.

ARTICULO 4º: NORMAS GENERALES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS

1. Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

2. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

ARTICULO 5º: FUNCIONES Y NORMAS DEL DIRECTOR – DOCENTE

1. Como Escuela Unidocente, el profesor como jefe del Establecimiento, cumple funciones directivas, siendo el responsable de la dirección, funcionamiento, organización y supervisión de todas las actividades del Establecimiento.

- a) Construir en la Comunidad Escolar un compromiso con los Derechos Humanos.
- b) Responsabilizarse de que se entregue una educación de Calidad y Equidad dentro de su Establecimiento.
- c) Responsabilizarse del cuidado de la Seguridad e Integridad física y moral de los alumnos durante la clase.
- d) Informar oportunamente de las necesidades del Establecimiento a la jefatura que corresponda.

- e) **Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias que emanen del Ministerio de Educación y del Daem.**
- f) **No negar ni cancelar la matrícula a ningún alumno por rendimiento, situación económica, falta de material, inasistencias reiteradas de su Apoderada a las reuniones del Centro de Padres y Apoderados o embarazo de alumnas.**
- g) **Asistir a las reuniones del Consejo de Directores.**
- h) **Mantener al día la documentación y firmar todo documento oficial, responsabilizándose de su presentación y contenido.**
- i) **Bajo ningún pretexto el alumno podrá ser devuelto a su hogar, una vez que esté dentro del Establecimiento, sin previo conocimiento de su Padre o Apoderado.**

ARTICULO 6º: CUIDADO DEL COLEGIO

1. **Es obligación del alumno cuidar todos los útiles y materiales que el Colegio le entregue, y tener un claro concepto de la propiedad ajena, devolviendo oportunamente lo que se le ha facilitado a la persona responsable de estos.**
2. **Los alumnos deberán cuidar permanentemente el aseo y orden de todos los lugares del Colegio para hacer de éste un lugar agradable para la convivencia y el trabajo escolar, en el que todos se sientan respetados.**
3. **Al alumno que ocasione deterioros en el material del Colegio, se le sancionará y su apoderado deberá cancelar los gastos de reparación y/o reposición. En caso que no se pueda identificar al alumno responsable, se sancionará al grupo, y en su defecto al curso completo.**
4. **El alumno, al solicitar textos y/o materiales en la biblioteca, deberá devolverlos en el plazo fijado y en el estado en que le fueron entregados. En caso de pérdida o destrucción, deberá reponerlo con otro texto en su lugar.**

ARTICULO 7º: COMO DOCENTE

- a) **Atender impartiendo educación a todos los alumnos del Establecimiento en sus diferentes niveles.**
- b) **Participar en cursos de perfeccionamiento docente.**
- c) **Planificar, ejecutar y evaluar el Proceso Enseñanza Aprendizaje y velar por la calidad de éste.**
- d) **Establecer comunicación permanente con los apoderados.**
- e) **Colaborar y asesorar a la directiva del curso en la organización, animación y evaluación de las actividades del curso.**
- f) **Evaluar el rendimiento de los alumnos según Reglamento de Evaluación.**
- g) **Elaborar actas, planillas, informes de rendimiento y personalidad.**
- h) **Participar en actos oficiales de carácter cívico cultural y educacional de la Escuela y Comunidad.**
- i) **Asistir a las reuniones del Microcentro.**
- j) **Cuidar de su presentación personal y tener un trato acorde con todos los integrantes de la Comunidad Escolar.**

ARTICULO 8º: DEBERES Y FUNCIONES DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS

- a) **Cumplir con el Programa de Alimentación de la JUNAEB.**
- b) **Mantener ordenada y aseada las dependencias a su cargo.**
- c) **Preparar y servir las raciones alimenticias asignadas al Establecimiento y dejar a diario aseados los utensilios y enseres de cocina.**
- d) **Tener presente que ella también contribuye a la formación de los alumnos.**

ARTICULO 9º: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y APODERADOS

- a) Cautelar y promover el respeto, colaboración, responsabilidad, tolerancia y solidaridad de sus hijos y/o pupilos con y hacia los miembros de la Comunidad Escolar.
- b) Velar por la asistencia y puntualidad de sus hijos a clases.
- c) Colaborar con el Aprendizaje de sus hijos o pupilos de acuerdo a sus capacidades y/o posibilidades.
- d) Tener 18 años de edad para ser apoderado.
- e) Asistir a reunión del Centro de Padres y Apoderados o cuando sea citado.
- f) Colaborar y participar en las actividades que organice la Escuela.
- g) Responder por su hijo o pupilo por la pérdida o deterioro del material escolar o daños que haga a la infraestructura del Establecimiento.
- h) Justificar en forma personal las inasistencias de su hijo o pupilo.

El Apoderado es siempre bienvenido al Colegio, y cada vez que lo desee, podrá entrevistarse con el Profesor en el horario de “Atención de Apoderados” establecido en el Calendario Escolar. El Apoderado no debe esperar que el Colegio lo cite, sino que, periódicamente debe estar en contacto con el Profesor Jefe respectivo, para así conocer la real situación de su pupilo. Debe haber un constante diálogo Profesor-Apoderado.

Para las entrevistas, el Apoderado debe solicitarlas, con la debida antelación, a través de la libreta de comunicaciones.

El Colegio se rige por un horario al que deberá acogerse el Apoderado para dejar a su hijo y retirarlo oportunamente,

ARTICULO 10º: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

- a) Compartir una sana convivencia escolar basada en la colaboración, respeto mutuo, responsabilidad y solidaridad, norma permanente de la Escuela y que los alumnos estarán obligados a respetar y cumplir.
- b) Asistir puntualmente y diariamente a clases.
- c) Asistir al menos el 85% de las horas de clases.
- d) Participar en todas las actividades programadas por la Escuela.
- e) Cumplir con sus deberes y obligaciones escolares.
- f) Mantener la disciplina en el aula, patios u otras dependencias del Establecimiento.
- g) Velar por el cuidado y mantenimiento de sus útiles escolares, mobiliario escolar e infraestructura del Establecimiento y responder personalmente en caso de pérdida o deterioro.
- h) Mantener la armonía, solidaridad y buenas relaciones entre sus compañeros, profesor y demás integrantes de la Comunidad Educativa.
- i) Respetar las órdenes del Profesor, manipuladora o cualquier persona que los asesore.
- j) Cuando falte a clases, su inasistencia deberá ser justificada personalmente por su Padre o Apoderado.
- k) Procurar proyectar siempre una buena imagen de la Escuela dentro y fuera de ella.
- l) Concurrir aseados y bien presentados todos los días. Los niños con su pelo corto y las niñas correctamente peinadas. No se les exigirá uniforme escolar.

Queda prohibido el uso de aparatos de audio, video y comunicación en general (incluye celulares, MP3-MP4, y similares), durante el desarrollo de las actividades académicas

Los alumnos no deben traer al Colegio dinero, objetos y/o artículos de valor en general, lo cual incluye los celulares, MP3, MP4, cámaras de video, fotografía, juegos, de recreación en general y similares. El Colegio no se hará responsable de las pérdidas. Es fundamental tener en cuenta que el alumno siempre es el responsable de sus efectos personales.

ARTICULO 11º: PRESENTACION CORRECTA

Todos los alumnos deben concurrir al Colegio aseados, con sus zapatos lustrados o zapatillas limpias. En los varones, pelo corto y peinado, patillas moderadas, y pelo peinado o tomado, en las damas. No se exigirá uniforme escolar, el estudiante que pueda hacerlo lo usará. No se aceptará ningún tipo de maquillaje, piercing, o uñas pintadas. Al alumno que reiteradamente insista en transgredir la presentación correcta, se le asignará la sanción que determine la Dirección.

ARTÍCULO 12º. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

1. Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.
2. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.
3. Este Reglamento de Convivencia, la Directora lo difundirá a la Comunidad escolar a:
Padres y Apoderados: entregando a cada padre o apoderado el Reglamento impreso bajo firma al momento de matricular a sus hijos y en la primera Reunión del Centro de Padres y Consejo Escolar.
Alumnos: en las horas de Orientación y cuando sea necesario.

ARTICULO 13º: NORMAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, HIGIENE Y SEGURIDAD

1. Enfrentado a un accidente el director debe disponer el traslado del alumno a la Posta, Hospital o Consultorio de Salud más cercano y comunicar de inmediato a su padre o apoderado.
2. Existirán como mínimo las siguientes medidas y elementos de prevención de riesgos y de accidentes:
 - a) Enseñar normas, prácticas y principios básicos que regulan la prevención de riesgos y de accidentes.
 - b) Mantener un botiquín con los medicamentos y elementos mínimos para prestar los primeros auxilios y un extintor.
 - c) Realizar Mensualmente ejercicios de Operación Dayse.
 - d) Dominar las Zonas de Seguridad.
 - e) Controlar y evitar juegos bruscos en salas y patios.

NORMAS DE HIGIENE:

- a) Velar por el aseo e higiene del Establecimiento en general.
- b) Mantener permanentemente en uso los depósitos de basura.
- c) Mantener aseados los lugares donde se guardan alimentos.
- d) Cumplir con las normas sanitarias, alimenticias y ambientales.

ARTICULO 14°: COMITÉ DE SANA CONVIVENCIA ESCOLAR

1. Existirá un Comité de Sana Convivencia Escolar, que estará integrado al menos por un representante de cada uno de los siguientes estamentos:

- a) Profesora encargada: Sra. Virginia Nélide Riquelme Sepúlveda**
- b) Representante de los alumnos: Camila Ignacia Yáñez Gómez**
- c) Representante de los padres y apoderados: Pamela del Carmen Palma Oñate**
- d) Representante del Consejo escolar: Pamela del Carmen Palma Oñate**

2. El Comité tendrá, las siguientes atribuciones:

- * Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano.**
- * Diseñar e implementar los planes de prevención de la violencia escolar del establecimiento;**
- * Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia escolar;**
- * Designar a uno o más encargados de convivencia escolar;**
- * Conocer los informes e investigaciones presentadas por el encargado de convivencia escolar;**
- * Requerir a la Dirección, a los profesores o a quien corresponda, informes, reportes o antecedentes relativos a la convivencia escolar;**
- * Determinar, con alcance general, qué tipo de faltas y sanciones serán de su propia competencia y aquellas que puedan resolverse directamente por los profesores u otras autoridades del establecimiento, así como los procedimientos a seguir en cada caso; y**
- * Aplicar sanciones en los casos fundamentados y pertinentes.**
- * Participar en la elaboración y actualización del Reglamento de Convivencia de acuerdo al criterio formativo planteado en la Política Nacional de convivencia escolar.**
- * Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar de su elaboración y actualización considerando la convivencia escolar como un eje central.**

ARTÍCULO 15°. DOCENTE ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Existirá un encargado de convivencia escolar, quien deberá ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Comité de Sana Convivencia Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.

Las funciones serán:

- Conocer e implementar las orientaciones que entrega la Política Nacional de Convivencia Escolar.**
- Asumir el rol primario en la implementación de las medidas de convivencia escolar que determine el consejo escolar o el comité de buena convivencia escolar.**
- Promover la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa en el consejo escolar o el comité de buena convivencia escolar.**
- Promover el trabajo colaborativo en torno a la convivencia escolar en el consejo escolar o el comité de buena convivencia escolar.**
- Implementar las medidas sobre convivencia escolar que disponga el consejo escolar o el comité de buena convivencia escolar.**
- Elaborar el plan de gestión sobre convivencia escolar, en función de las indicaciones del consejo escolar o el comité de buena convivencia escolar.**
- Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto, entre los diversos estamentos de la comunidad educativa.**
- Promover el trabajo colaborativo entre los actores de la comunidad educativa, en la elaboración, implementación y difusión de políticas de prevención, medidas pedagógicas y disciplinarias que fomenten la buena convivencia escolar.**

ARTÍCULO 16°. PROHIBICION DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR.

1. Se prohíbe cualquier acción u omisión que atente contra o vulnere la sana convivencia escolar. La autoridad competente investigará, de conformidad a la normativa interna del establecimiento, las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser debidamente explicitadas y, de ser pertinente, castigadas mediante un sistema gradual de sanciones.

ARTÍCULO 17°. Definición de maltrato escolar.

- 1. Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:**
 - **Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;**
 - **Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o**
 - **Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.**
- 2. Se considerarán constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes conductas:**
 - **Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;**
 - **Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa;**
 - **Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;**
 - **Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.);**
 - **Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia;**
 - **Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de *chats, blogs, fotologs*, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico;**
 - **Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar;**
 - **Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito;**
 - **Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos; o**
 - **Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al**

interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

ARTÍCULO 18°. MEDIDAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.

1. Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia escolar, y especialmente en los casos de maltrato, alguna o algunas de las siguientes medidas o sanciones disciplinarias:

- a) Diálogo personal pedagógico y correctivo;
- b) Diálogo grupal reflexivo;
- c) Amonestación verbal;
- d) Amonestación por escrito;
- e) Comunicación al apoderado;
- f) Citación al apoderado;
- g) Derivación psicosocial (terapia personal, familiar, grupal; talleres de reforzamiento, educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar);
- h) Asistencia a charlas o talleres relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas;
- i) Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otros alumnos, ayudantía a profesores, asistencia a cursos menores, entre otras iniciativas;
- j) Suspensión temporal;
- k) Condicionalidad de la matrícula del alumno;
- l) No renovación de la matrícula para el próximo año escolar; o
- m) Expulsión del establecimiento educacional, sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.

2. Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en normas internas, así como en la legislación pertinente.

3. Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de un alumno, en casos graves se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento.

NORMAS DISCIPLINARIAS PARA LOS ALUMNOS

ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES:

Las faltas que se mencionan a continuación constituyen ejemplos en cada categoría y del rango de sanciones que podrían aplicarse a estos casos. En todos aquellos no previstos por este Reglamento se clasificará la falta de acuerdo al criterio de la autoridad correspondiente.

1.- Faltas Leves:

- a) Juegos bruscos.
- b) Peleas entre compañeros sin producto de lesiones.
- c) Desórdenes en la sala, comedor, patios y servicios higiénicos.
- d) Molestar durante la clase a sus compañeros o interrumpir la clase o alguna actividad.
- e) Desobedecer al Profesor.
- f) Permanencia en salas y pasillos durante los recreos.
- g) Sin tarea o útiles.
- h) Desobediencia menor.
- i) No mantener el orden y aseo en baños.

Sanción:

Primera vez: llamada de atención, cambio de lugar, amonestación, según corresponda a la falta.

Reincidencia: Trabajo extra, privación de recreo y /o anotación negativa en su hoja de vida.

2.- Faltas Mayores:

- a) Atrasos habituales al Colegio o a clases;
- b) Falta de cumplimiento habitual de tarea, útiles, equipo y materiales;
- c) Vocabulario inadecuado;
- d) Desobediencia deliberada;
- e) Agresividad de hecho o palabra;
- f) Uso descuidado de propiedad ajena o del Colegio;
- g) Impertinencia;
- h) Intolerancia frente a ideas, actitudes y situaciones de sus compañeros;

Sanción:

Citación de apoderado dependiendo de la situación del alumno y de la gravedad de la falta.

3.- SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES

- a) Faltar el respeto al profesor, como pegarle y tratarlo groseramente.
- b) Ir con armas corto punzantes a la Escuela.
- c) Agredir a algún compañero ocasionándole lesiones graves o heridas.
- d) Causar deterioros graves al mobiliario e infraestructura del Establecimiento en forma reiterada y mal intencionada.
- e) Reincidencia de faltas mayores;
- f) Colusión para cometer actos contrarios al reglamento;
- g) Casos serios de abuso de fuerza física.
- h) Desobediencia sostenida y reiterada.
- i) Bullying.

Sanción:

- Citación a los padres
- Carta compromiso
- Suspensión por uno o hasta tres días.
- No renovación de matrícula anual.

ARTÍCULO 19°. CRITERIOS DE APLICACIÓN.

1. Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

2. Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores
 - El carácter vejatorio o humillante del maltrato
 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro
 - Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa
 - Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento

- d) La conducta anterior del responsable.
- e) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra.
- f) La discapacidad o indefensión del afectado.

ARTÍCULO 20°. Obligación de denuncia de delitos.

Los directores, inspectores y profesores deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 21°. Reclamos.

1. Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso.
2. Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

ARTÍCULO 22: PROTOCOLO DE ACTUACION.

1. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
2. De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.
3. En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

ARTÍCULO 23°. DEBER DE PROTECCION.

1. Si el afectado fuere un alumno, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.
2. Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

ARTÍCULO 24°. NOTIFICACION A LOS APODERADOS.

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella.

ARTÍCULO 25°. INVESTIGACION.

El encargado de convivencia escolar deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.

ARTÍCULO 26°. CITACION A ENTREVISTA.

1. Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la Dirección o quien la represente deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los alumnos o sólo entre adultos.

2. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia.

3. Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 27°. RESOLUCION.

La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes y, en su caso, al Comité de la Sana Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 28°. MEDIDAS DE REPARACION.

En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

ARTÍCULO 29°. RECURSOS.

Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada por el Comité o autoridad competente, dentro de un plazo razonable.

ARTÍCULO 30°. MEDIACION.

El establecimiento podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar. Este sistema incluirá la intervención de alumnos, docentes, orientadores, otros miembros de la comunidad educativa y especialistas.

ARTÍCULO 31°. PUBLICIDAD.

El establecimiento deberá adoptar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA ESCOLAR O ABUSO SEXUAL

INTRODUCCIÓN

En atención a indicaciones del Ministerio de Educación sobre la Ley de Violencia Escolar, los Establecimientos Educativos Públicos de la comuna de Parral se regulan en base al Reglamento Interno de Convivencia escolar y los Protocolos de Actuación que a continuación se detallan.

I.- ACCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD EDUACTIVA:

- 1.- El personal de la Unidad Educativa debe resguardar la completa integridad de los estudiantes, observando el comportamiento de ellos e informando al Director o docente encargado de Convivencia Escolar, toda conducta extraña en la interacción diaria con sus pares o funcionarios del EE.
- 2.- Cuando un integrante de la comunidad educativa descubre que un estudiante presenta señales de maltrato o abuso sexual, debe informar de inmediato, dentro al Director o docente encargado de C Esc., de la escuela, sin inmiscuirse en el proceso investigativo.
- 3.- El Director u otro miembro del Equipo Directivo, profesional especializado (psicosocial) o encargado de convivencia de la escuela procede a dar contención a la víctima de violencia escolar, acogiéndola, escuchándola y haciendo que se sienta seguro.
- 4.- Los miembros de la comunidad educativa deben cautelar la privacidad de la víctima de violencia escolar grave, evitando la victimización.
- 5.- El funcionario o miembro de la unidad educativa que observó la situación de violencia o a quien se le confidenció hecho grave debe estampar la constancia en el registro interno del EE.
- 6.- El apoderado debe ser informado del procedimiento adoptado, dejando registro de la situación en la hoja de vida del estudiante o registro del EE.
- 7.- El Director debe colaborar y prestar ayuda durante el proceso de investigación, poniendo a disposición del Ministerio Público toda la información que posee.
- 8.- El Director debe solicitar ayuda a Coordinación de Convivencia o Equipo Psicosocial del DAEM, cuando no cuente personal idóneo para el proceso de contención.

II.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN:

- 1.- Al Director del EE. Le asiste la responsabilidad de comunicar al Jefe del Departamento Adm de Educ. Municipal y a coordinación de Convivencia escolar, toda situación grave de violencia escolar. En primer lugar mediante llamado telefónico al N° 633751 y posteriormente, mediante oficio adjuntando informe detallado del caso de violencia grave.
- 2.- En los casos de abuso sexual, el Director es responsable de informar al Ministerio Público local, Policía de investigaciones o carabineros dentro de 24 horas.
- 3.- El Director Adm de Ed. Municipal debe comunicar al sostenedor los casos de violencia sean tipificados como graves, según el reglamento interno de convivencia de la Unidad Educativa respectiva, y prestar todo el apoyo que la Unidad Educativa requiera.

III.- ACCIONES EN CASO DE ABUSO SEXUAL:

- 1.- Se entiende por agresión sexual a todo acto o hecho de connotación sexual realizado por una persona mediante amenazas o fuerza o utilizando la seducción, el engaño o el chantaje que atenta contra la libertad o seguridad sexual de otra persona, niño o adolescente. La agresión sexual puede ser realizada por un adulto, niño o adolescente.
- 2.- La ley de abuso sexual contempla a todos los niveles educacionales (Pre básica, básica y Media). La tipificación de las agresiones sexuales es la siguiente:
 - La violación: existe contacto corporal
 - El estupro: besos, caricias e introducción de objetos.
 - Corrupción de menores: exponer a los menores a actos de contenido sexual, producción de material pornográfico, otros.
- 3.- Cuando se presume que un niño o adolescente ha sido víctima de alguna agresión sexual el director debe denunciar el hecho a los organismos competentes. Estos realizan el proceso de investigación. (Ministerio público Local, Policía de investigaciones o Carabineros.)

- 4.- El Director del EE. o profesional reemplazante de éste debe comunicar los hechos de agresión sexual dentro de un plazo de 24 horas.
- 5.- El Director o Encargado de Convivencia escolar debe monitorear el caso de violencia sexual manteniendo contacto con el centro especializado hasta que el daño sea reparado.
- 6.- Cuando un estudiante sufre una agresión sexual grave, el Director o docente encargado de convivencia deriva a la víctima al servicio de salud pública (hospital) notificando de inmediato al apoderado.
- 7.- Cuando el agresor es un funcionario del EE. el Director entrega antecedentes al jefe DAEM, quien procede a comunicar el hecho al sostenedor, adoptando las medidas pertinentes.
- 8.- Cuando el agresor es una persona ajena a la familia y al EE. se debe comunicar al apoderado para coordinar la protección más adecuada para el estudiante.
- 9.- Cuando el agresor es un familiar de la víctima se debe buscar en conjunto con el apoderado otro familiar cercano o una persona confiable para encargar al alumno mientras los organismos pertinentes actúan. Se debe evitar que el estudiante sea internado.
- 10.- El Director o Docente a cargo de Convivencia Escolar del EE. debe trabajar en conjunto con Coordinación DAEM para brindar ayuda a la víctima y su Familia en todo lo posible.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE BULLYING

Se entiende por bullying al tipo específico de violencia física directa o indirecta, agresiones verbales o psicológicas que forma parte de un proceso y cuyas características son:

- La violencia se repite y se prolonga por un determinado período de tiempo.
- Se produce en una situación de desigualdad entre el agresor y la víctima.
- Generalmente se involucra a cómplices en los hechos de hostigamiento, acoso o violencia.

I.- ACCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

- 1.- Los integrantes de la comunidad educativa deben estar atentos a las interrelaciones personales de los estudiantes, tratando de evitar todas las situaciones de violencia escolar.
- 2.- Cuando un integrante de la comunidad educativa descubre o es informado de una situación de violencia con características de bullying debe informar al Director, algún miembro del Equipo directivo o al encargado de Convivencia escolar.
- 3.- Al Director, docente encargado de Conv. Esc. o profesional idóneo nombrado por el director le asiste la responsabilidad de realizar el proceso de investigación, mediación y reparación del caso. La Coordinación de Conv. Esc. DAEM debe ayuda en toda la gestión que se le solicite.
- 4.- Los miembros de la comunidad educativa deben cautelar la privacidad de los involucrados, evitando la victimización de los involucrados.
- 5.- El profesional que lleva el caso de bullying debe comunicar el suceso a los apoderados involucrados, registrando la observación y firma de éstos en la hoja de vida de los estudiantes respectivos.
- 6.- Las medidas disciplinarias y remediales adoptadas por la unidad educativa deben ser acorde a lo estipulado en el reglamento interno de convivencia en el apartado correspondiente a faltas leves, graves y muy graves.
- 7.- Al EE. le asiste la responsabilidad de acoger a la víctima, al agresor y sus respectivos apoderados, ofreciéndoles toda la ayuda necesaria durante el proceso de investigación, reparación y medición.
- 8.- El Encargado de Convivencia Escolar con apoyo de Coordinación de la misma del DAEM deben redactar un informe del desarrollo y conclusión del caso, dejando constancia de éste en el registro interno del EE.
- 9.- El EE. y Coordinación de Convivencia Escolar DAEM deben implementar todas las medidas contempladas en el Reglamento Interno para evitar la judicialización de los casos de bullying. Asimismo, el Director debe denunciar ante carabineros, Policía de Investigaciones o Tribunales cuando la situación persiste. Sin embargo, a los apoderados no se les puede impedir que realicen gestiones legales en forma particular.

10.- El Director debe solicitar ayuda psicosocial al DAEM., cuando el EE. no cuente con estos profesionales.

11.- La víctima y agresor en caso de bullying deben recibir atención psicológica de mutuo acuerdo y autorización de sus apoderados.

12.- El EE. debe procurar que en los consejos de curso se desarrollen unidades de formación personal relacionadas con autoestima equilibrada, técnicas de autocontrol, libertad responsable, la empatía y otros.

13.- Los estudiantes que azuzan o actúan como cómplices de bullying también deben ser tratados por personal idóneo, enfatizando la enseñanza de la sana convivencia y la construcción de una personalidad individual y solidaria con el bien común.

14.- Entre las medidas reparatorias, el EE. debe incluir acciones de bien comunitario y designar a alguien que supervise el cumplimiento responsable de ellas.

II.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN

1.- Al Director del EE le asiste la responsabilidad de comunicar al Jefe del Departamento Adm de Educ. Municipal y a coordinación de Convivencia escolar, toda situación grave de bullying. Mediante llamado telefónico al N° 633751 y posteriormente, mediante oficio adjuntando informe detallado del caso.

**VIRGINIA N. RIQUELME SEPULVEDA
DIRECTORA ESCUELA JUAN BULNES ALDUNATE
PARRAL**

Perquillauquén, 25 de marzo de 2013